



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00101 00
Demandante: FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO
-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial, pretendiendo la aclaración de la providencia del 25 de abril de 2023 que liquidó las costas procesales, en el sentido de que se corrija el valor correspondiente a las mismas.

En atención a la solicitud anterior, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en el error censurado por la demandada, dado que, en la liquidación de costas se por un error involuntario se indicó que el valor de las costas y agencias en derecho en segunda instancia correspondía al valor de \$1.000.000 cuando en realidad correspondían a un salario mínimo legal mensual vigente para el momento en que se dictó la sentencia, que para el año 2021 correspondía al valor de \$908.526, tal y como fueron fijadas en la sentencia de segunda instancia.

“Costas de esta instancia a cargo de Colpensiones. Como agencias en derecho se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente”

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

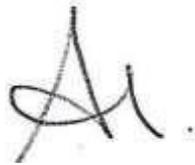
Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, y que efectivamente se incurrió en el error censurado por la demandada, es procedente la solicitud de corrección solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la providencia del 25 de abril de 2022 que liquidó las costas procesales, en el sentido de indicar que el valor de las costas en segunda instancia corresponden a la suma de \$908.526.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

MCJA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados Nro. 4 del 17 de enero de 2024</p> <p>Natalia Vásquez Salcedo Secretaria (Ad-Hoc)</p>
